



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES**

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2025.

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

GRUPO OPERACIONES UNIDAS, S.A.P.I. DE C.V.

AV. ERICK PAOLO MARTÍNEZ, LOCAL-43

AMPLIACIÓN 8 DE OCTUBRE

C.P. 77039, CHETUMAL, OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/8049/2025** de fecha **21 de octubre de 2025**, notificado al C. Raúl Gaspar Medina Dzib, en su carácter de tercero con calidad de Contador, el día **23 de octubre de 2025**, previo citatorio de fecha **22 de octubre de 2025** notificado a la misma persona, le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 48 primer párrafo fracción II del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio el día 27 de octubre de 2025 feniéndole el día 18 de noviembre de 2025, no se recibió en esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la información y/o documentación solicitada:

1. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de su Acta constitutiva y su Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que están obligados a llevar, y en el caso de que no lleve el libro de actas de asamblea de accionistas, se solicita, exhiba y proporcione copia fotostática de todas las actas de asamblea de accionistas, debidamente protocolizadas ante notario. Deberá relacionar todas las actas celebradas desde la constitución de esa contribuyente sujeta a revisión a la fecha, manifestando bajo protesta de decir verdad que las actas relacionadas son todas las celebradas por la asamblea de accionistas de la contribuyente revisada.
2. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de su solicitud de Inscripción al Registro Federal y Estatal de Contribuyentes, así como fotocopia legible de todos los avisos de modificaciones presentados ante dichos registros.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES**

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

3. Exhiba original y proporcione fotocopia del Libro Mayor General y Libro Diario que está obligado a llevar la contribuyente conforme a las disposiciones fiscales, así como los Mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control (en archivo Excel) y sus Balanzas de comprobación a nivel cuenta, subcuenta y subsubcuenta, por el mes de septiembre de 2025. Esta información deberá ser presentada en archivo electrónico, en formato PDF o EXCEL.

4. Exhiba original y proporcione copia simple de las Pólizas de registro de Diario, egresos y de Ingresos con su documentación comprobatoria soporte relacionadas con el registro y pago de la contribución estatal que se revisa correspondiente por el mes de septiembre de 2025.

5. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de Impresión de los Estados de posición financiera Balance general, así como Estado de Resultados de manera mensual, por el mes de septiembre de 2025, sujetos a revisión.

6. Exhiba copia y proporcione fotocopia legible de los Estados de Cuenta Bancarios, a nombre de la contribuyente GRUPO OPERACIONES UNIDAS, S.A.P.I. DE C.V. por el mes de septiembre de 2025.

Como Sujeta Directa del Impuesto Sobre Nóminas.

7. Exhiba original y proporcione fotocopia legible las declaraciones mensuales de pagos definitivos del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS a su cargo, conforme a las disposiciones fiscales, de tipo normal y/o complementarias, correspondiente por el mes de septiembre de 2025, así como del comprobante de pago y/o declaración, los cuales solo serán válidos si contiene el número de folio, la referencia, el sello y firma del cajero, para los casos de las declaraciones presentadas y pagadas en bancos o ventanilla de la oficina recaudadora de rentas; para el caso del pago a través de transferencia de fondos en línea, bastará con el acuse de recibido electrónico generado por el sistema.

8. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de las nóminas, recibos de nómina, recibos de honorarios asimilados a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, así como documentación comprobatoria anexa en archivo XML y PDF por el mes de septiembre de 2025.

9. Proporcione los papeles de trabajo de manera mensual, en los que demuestre la integración que sirvió de base para el cálculo del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, como sujeta directa, por el mes de septiembre de 2025.

10. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de las Cedulas de Determinación de Cuotas Obrero-Patronales, Aportación y Amortización ante el Instituto Nacional y Fomento para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por el mes de septiembre de 2025, incluyendo el pago del SUA

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES**

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

11. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de los contratos vigentes por el mes de septiembre de 2025, celebrados con el o los prestadores de servicios en los que en su caso participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que el patrón intermediario asuma, así como los avisos presentados ante la autoridad estatal (ACIL avisos de aumento y/o disminución de obligaciones).

Como Retenedor del Impuesto Sobre Nómina.

12. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de las Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto Sobre Nóminas por la Prestación de servicios, conforme a las disposiciones de la ley del Impuesto Sobre Nóminas vigente, tipo normal y/o complementarias, por el mes de septiembre de 2025, así como el comprobante de pago donde fue cubierta cada declaración, los cuales solo serán validados si contiene el número de folio, la referencia, el sello y firma del cajero, para los casos de las declaraciones presentadas y pagadas en bancos o ventanilla de la oficina recaudadora de rentas, para el caso del pago a través de transferencia en línea, bastara con el acuse de recibido electrónico generado por el sistema.

13. Exhiba original y proporcione fotocopia legible del Aviso de Alta o Aumento de obligaciones por el inicio de la obligación de la Retención del Impuesto Sobre Nóminas por la prestación de Servicios.

14. Exhiba original y proporcione fotocopia legible del comprobante fiscal (Factura o CFDI) que expide el prestador de servicios en el que se señale en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el Impuesto Sobre Nóminas, los cuales fueron base para el cálculo de dicha retención por el mes de septiembre de 2025, así como de las pólizas de registro contable y documentación soporte, donde quedó registrado dicho gasto o provisión según el caso, correlacionado con su cuenta de registro contable inmersa en su contabilidad, así como la forma de pago de referidas facturas expedidas por el prestador de servicios, esto es transferencia, cheque u otro medio de pago que haya utilizado la contribuyente revisada para efectuar el pago de la contraprestación del servicios que recibió durante el mes de septiembre de 2025.

15. Exhiba original y proporcione fotocopia legible información y documentación correspondiente a la integración de los servicios que amparan cada una de las facturas o comprobante fiscal que expide el prestador de servicios en el que se señala en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el Impuesto Sobre Nóminas, los cuales fueron base para el cálculo de dicha Retención, relativos a los Servicios de nómina de personal y/o prestación de servicios, esto es erogaciones inherentes al mismo tales como Seguridad Social, Impuestos, Relativos y/o de cualquier otro beneficio entre otros, derivado de dicha prestación de servicios según Contrato de intermediación laboral, por el mes de septiembre de 2025.

16. Exhiba original y proporcione fotocopia legible de las constancias de retenciones del Impuesto Sobre Nóminas expedidas a los prestadores de servicios causantes de dicha contribución por el mes de septiembre de 2025.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES**

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican:

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; artículo 13 párrafo primero, fracción II, D, 40 primer párrafo fracción II del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 16-BIS, 16-QUATER y 16-SEXIES de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción IV, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, y LIX de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, artículos 1, párrafo primero fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, y XLV, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24, 25 de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, artículo 27 primer párrafo fracción V inciso c) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal y artículos 1, 6, primer párrafo, numeral 1. Inciso c), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracciones I, II, XII, XIV, XXIX, y XLVIII, segundo y último párrafos del Reglamento Interior del Servicio de administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 29-A párrafo primero fracción II, y segundo, artículo 40 primer párrafo fracciones II y IV, artículo 60, 71 primer párrafo fracción II y III, 72 primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitados dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 48 primer párrafo fracción II Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DPZN/8049/2025** de fecha **21 de octubre de 2025**, notificado a esa contribuyente el día **23 de octubre de 2025**, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 29-A primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29-A, párrafos primero, fracción II y segundo, del propio Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 71 primer párrafo, fracciones II y III, y 72 primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES**

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 29-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

"I.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, responsable solidario o terceros relacionados con ellos, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 29-B de este Código.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente"

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario), y así sucesivamente.

En relación con lo anterior debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal del estado de Quintana Roo admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."

Del párrafo transcrita anterior, se observa que cuando se dé alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES**

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

29-A primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II de citado artículo 29-A.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso a esa contribuyente durante el inicio de la presente revisión de escritorio o gabinete se le solicitó la información consistente en datos y documentos que se indican en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/8049/2025** de fecha **21 de octubre de 2025**, tal y como se hizo constar en el Acta de Notificación de fecha **23 de octubre de 2025**, sin embargo, esa contribuyente no proporcionó los datos y documentos solicitados, relacionados con anterioridad, de conformidad con el artículo 48 fracción II del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 29-A, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en la parte que señala:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; ..."

razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 29-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuando a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 29-A párrafos primero, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, consistente en la sanción establecida en el artículo 72 fracción II del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 71 párrafo primero fracción I y II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 71 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$9,051.20** (Nueve mil cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) equivalente a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en 2025, establecida en el artículo 72 primer párrafo y fracción II del mismo Código.

La multa anterior se calculó y determinó multiplicando por 80, el importe de \$113.14 que corresponde al valor diario actualizado de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme al método previsto en el artículo 4 fracciones I, II y III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$113.14 pesos mexicanos, el mensual de \$3,439.46 pesos mexicanos y el valor anual de \$41,273.52 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 01 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2025.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES**

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia o en la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, sita en: Andador Héroes número 193 entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de Enero, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo segundo del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 60, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 22, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, también del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es de manifestarse que dicha resolución en su caso puede ser impugnada, por cualquiera de los siguientes medios:

A) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 112 del Código Fiscal anteriormente invocado, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados.

B) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos 4, 194 fracción I, 195, 196 y 200, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES

Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIEZS/0929/2025

EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00040/2025-CTM

R.F.C.: GOU150402KM9

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicará en su página de internet (www.satq.qroo.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de acarreación previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RRSH/LBHC/ebcp*

Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur
Avenida 5 de Mayo, Número 75,
C.P. 77090, Colonia Plutarco Elías Calles,
Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo,
Tel. (963) 8351350, Ext. 4000027
www.satq.qroo.gob.mx